

Comité de Selección

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

AS-SM-40-2025-GR.LAMB/CS-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 190 EUREKA, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

1. SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

El órgano a cargo del procedimiento de selección, conformado mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° R.G.G.R. N° 000361-2025-GR.LAMB/GGR [515784565-5]** de fecha 15 de abril del 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **AS-SM-40-2025-GR.LAMB/CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 190 EUREKA, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, sesionó a fin de efectuar la **APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, de acuerdo a lo siguiente:

ETAPAS	FECHAS DE LAS SESIONES	
	DESDE	HASTA
PARA LA ADMISIÓN	05-05-2025	07-05-2025
PARA LA CALIFICACIÓN	07-05-2025	07-05-2025
PARA LA EVALUACIÓN	07-05-2025	07-05-2025
PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	07-05-2025	07-05-2025

2. SOBRE EL QUÓRUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Jhoan Leoncio Chunga Martínez	Presidente	Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones
Enrico Castañeda Casanova	Primer Miembro	Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones
Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario	Segundo Miembro	Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística

3. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

Considerando, que las acciones efectuadas por el Comité de Selección, se enmarcan en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por la Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, vigente desde el 30 de enero del 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019; modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, vigente desde el 14 de diciembre del 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, vigente desde el 30 de junio del 2020, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, vigente desde el 04 de setiembre del 2020; Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, vigente desde el 26 de junio del 2021; Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, vigente desde el 07 de octubre del 2022; y Decreto Supremo N.º 308-2022-EF, vigente desde el 23 de diciembre del 2022; Decreto Supremo N.º 167-2023-EF, vigente desde el 05 de agosto del 2023; Decreto Supremo N.º 051-2024-EF, vigente desde el 14 de abril de 2024 y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas normas con referencia al procedimiento de selección; se ha cumplido en los plazos establecidos en comunicar la presente convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, contando con los siguientes registrados:

Comité de Selección

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO EN EL PROCEDIMIENTO	ESTADO
1	20608659481	BUILDING COMPANY SACH & S S.A.C.	2025-04-18 07:19:46.0	Válido
2	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2025-04-18 11:06:35.0	Válido
3	20602977910	DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L.	2025-04-18 13:32:19.0	Válido
4	10436803287	NEYRA DE LA CRUZ SEGUNDO GUILLERMO	2025-04-18 13:56:00.0	Válido
5	20600156943	GRUPO JHAZEL S.R.L.	2025-04-18 13:56:24.0	Válido
6	20608398199	HOPE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC	2025-04-18 14:14:59.0	Válido
7	20613414445	CHUMBIAUCA & ALEMAN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C.	2025-04-21 22:29:27.0	Válido
8	10428223310	BANCES SALIRROSAS VICTOR MANUEL	2025-04-22 10:04:15.0	Válido
9	10446381330	MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR	2025-04-22 12:56:08.0	Válido
10	20604434972	CONSTRUCTORA TUSHPUNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-04-22 21:01:47.0	Válido
11	20602897070	LTM CONSULT S.A.C. - LTMC S.A.C.	2025-04-22 21:24:04.0	Válido
12	20487928047	CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C.	2025-04-23 01:26:23.0	Válido
13	20477708821	CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C.	2025-04-24 07:08:42.0	Válido
14	20606891572	VI AND SAM IMPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-25 02:13:12.0	Válido
15	10321324717	RODRIGUEZ FUENTES EDGARDO AQUILINO	2025-04-25 09:48:22.0	Válido
16	10436662349	TUPPIA VASQUEZ ABEL AUGUSTO	2025-04-25 10:14:00.0	Válido
17	20495807461	CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-04-25 20:54:58.0	Válido
18	20600010931	H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.	2025-04-26 00:44:32.0	Válido
19	20602792766	VALESA INVERSIONES S.A.C.	2025-04-26 13:05:14.0	Válido
20	10215388196	SANTILLAN LI DANIEL HECTOR	2025-04-26 16:32:26.0	Válido

4. DETALLE DE LOS POSTORES

En la fecha señalada en el cronograma de la ficha de selección publicada en el SEACE, presentaron sus ofertas a través de dicho sistema, los siguientes postores:

Presentación de ofertas/expresión de interés				
Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL			
Nomenclatura :	AS-SM-40-2025-GR.LAMB/CS-1			
Nro. de convocatoria :	1			
Objeto de contratación :	Servicio			
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 190 EUREKA, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE			
Nro. Item	Descripción del Item			
RUC / Código	Nombre o Razon Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 190 EUREKA, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE			
10446381330	MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR	28/04/2025	17:17:45	Electronico
10321324717	CONSORCIO DIAMANTE	28/04/2025	23:00:46	Electronico
20602977910	CONSORCIO HOLDING MRG	28/04/2025	23:43:57	Electronico
20613414445	CONSORCIO SIPAN	28/04/2025	23:57:29	Electronico

Comité de Selección

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
1	MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR CON R.U.C. N° 10446381330	28/04/2025	17:17:45
2	CONSORCIO DIAMANTE CONFORMADO POR MORA BONILLA ALDO PAUL CON R.U.C. N° 10200689947 Y RODRIGUEZ FUENTES EDGARDO AQUILINO CON R.U.C. N° 10321324717	28/04/2025	23:00:46
3	CONSORCIO HOLDING MRG CONFORMADO POR PASCO ASOCIADOS S.A.C. CON R.U.C. N° 20522325385 Y DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L. CON R.U.C. N° 20602977910	28/04/2025	23:43:57
4	CONSORCIO SIPAN CONFORMADO POR CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C. CON R.U.C. N° 20477708821 Y CHUMBIAUCA & ALEMAN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20613414445	28/04/2025	23:57:29

5. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección verificó la presentación de los documentos requeridos en el acápite "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases, a fin de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia, según corresponda.

POSTOR/ANEXOS	Anexo N° 1	a.2)	Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5	Anexo N° 6
MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR CON R.U.C. N° 10446381330	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Por Subsananar	Presenta / Cumple	No corresponde
CONSORCIO DIAMANTE CONFORMADO POR MORA BONILLA ALDO PAUL CON R.U.C. N° 10200689947 Y RODRIGUEZ FUENTES EDGARDO AQUILINO CON R.U.C. N° 10321324717	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Por Subsananar	Presenta / No cumple
CONSORCIO HOLDING MRG CONFORMADO POR PASCO ASOCIADOS S.A.C. CON R.U.C. N° 20522325385 Y DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L. CON R.U.C. N° 20602977910	Presenta / Por Subsananar	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Por Subsananar	Presenta / Por Subsananar	No Presenta
CONSORCIO SIPAN CONFORMADO POR CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C. CON R.U.C. N° 20477708821 Y CHUMBIAUCA & ALEMAN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20613414445	Presenta / Por Subsananar	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Por Subsananar	Presenta / Por Subsananar	Presenta / No cumple

5.1. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

El órgano a cargo del procedimiento de selección solicitó al postor:

- **MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR con R.U.C. N° 10446381330** subsanar su oferta dentro del plazo de UN (01) día hábil, debido a que en el Anexo N° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría, señalando que se compromete a prestar el servicio de consultoría de obra, siendo el objeto de la contratación servicio de consultoría en general.

Comité de Selección

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

Numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, al indicar erróneamente el objeto de la contratación, si es subsanable. Por estas consideraciones preliminarmente es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

Numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	Sí corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

Razón por la cual, se adoptó la siguiente medida:

Documento solicitando la subsanación de ofertas	:	CARTA N° 01-2025-AS-SM-40-2025-GR.LAMB/CS-1
Fecha de publicación en el SEACE de la solicitud de subsanación	:	5 de mayo del 2025
Fecha de presentación de la subsanación	:	No Subsano
Detallar el documento o error que se subsanó	:	Anexo N° 04 – Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría

5.2. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, tres ofertas fueron declaradas no admitida:

POSTOR	CONDICIÓN
MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR CON R.U.C. N° 10446381330	NO ADMITIDO
CONSORCIO DIAMANTE CONFORMADO POR MORA BONILLA ALDO PAUL CON R.U.C. N° 10200689947 Y RODRIGUEZ FUENTES EDGARDO AQUILINO CON R.U.C. N° 10321324717	NO ADMITIDO

Comité de Selección

CONSORCIO HOLDING MRG CONFORMADO POR PASCO ASOCIADOS S.A.C. CON R.U.C. N° 20522325385 Y DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L. CON R.U.C. N° 20602977910	NO ADMITIDO
CONSORCIO SIPAN CONFORMADO POR CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C. CON R.U.C. N° 20477708821 Y CHUMBIAUCA & ALEMAN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20613414445	NO ADMITIDO

A. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR MENDOZA TERRONES ALEX VLADIMIR CON R.U.C. N° 10446381330

Continuando con la etapa de admisión, el órgano a cargo del procedimiento de selección, revisó la consola del SEACE a fin de determinar si el postor cumplió con la solicitud de subsanación, por lo que se deja constancia que, el postor no cumplió con lo solicitado.

012



AmT
INGENIERIA

ALEX V. MENDOZA TERRONES
Consultoria En Proyectos Y Ejecución De Obras Civiles

INGENIERO CIVIL
REG. C.I.P. N° 120898

CONSULTOR DE OBRAS
REG. OSCE N° C18169

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 40-2025-GR.LAMB/CS-1
Presente -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**

Chiclayo, 28 de abril del 2025



Alex Vladimir Mendoza Terrones
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 120898

ALEX VLADIMIR MENDOZA TERRONES
DNI N° 44638133

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Comité de Selección

Historial Subsanaciones de Ofertas	
Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
Nomenclatura	AS-SM-40-2025-GR-LAMB/C/S-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 190 EUREKA, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
Número de Contratación	REGIÓN LAMBAYEQUE-2025-780
Datos del postor	
Tipo de Proveedor	Proveedor con R.U.C.
RUC / Código	1044181131
Consortio	No
Nombre o razón social	MENDOZA TERRONES ALEJANDRO
Solicitud de Subsanación	
Acta de Observación	1032 (89707 KB)
Días para Subsanar	1
Fecha de Notificación	03/03/2025
Estado Solicitud	Publicado
Subsanado	No
Item(s)	C

Durante el proceso de evaluación de propuestas, se advirtió que el postor presentó el Anexo N° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría, consignando como objeto de contratación la prestación del **servicio de consultoría de obra**. No obstante, conforme a las bases del procedimiento de selección, el objeto de la contratación corresponde al **servicio de consultoría en general**.

Este aspecto es de suma relevancia, ya que la declaración contenida en el Anexo N° 4 constituye un compromiso expreso del postor respecto al servicio específico que se obliga a prestar, en los términos establecidos en las bases.

La indicación incorrecta del objeto contractual configura una incongruencia sustancial entre la propuesta del postor y el requerimiento técnico formulado por la Entidad.

Ante esta situación, el órgano a cargo del procedimiento de selección procedió a otorgar el plazo correspondiente para la subsanación del Anexo N° 4, conforme al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, el postor no cumplió con presentar el documento corregido en el plazo otorgado, persistiendo así la discrepancia en el objeto del servicio ofertado.

Dado que la omisión no fue subsanada dentro del plazo previsto y que el contenido del Anexo N° 4 afecta directamente la validez del compromiso del postor con el objeto de la contratación, el órgano a cargo del procedimiento de selección, en cumplimiento del principio de legalidad y del marco normativo vigente, acordó no admitir la propuesta presentada.

Esta decisión se adopta con el fin de salvaguardar la correcta ejecución del procedimiento de selección, garantizando que solo se evalúen propuestas que se encuentren plenamente alineadas con las condiciones técnicas y contractuales establecidas en las bases.

B. **SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO DIAMANTE CONFORMADO POR MORA BONILLA ALDO PAUL CON R.U.C. N° 10200689947 Y RODRIGUEZ FUENTES EDGARDO AQUILINO CON R.U.C. N° 10321324717**

El postor a folios 206 presenta la Carta de Compromiso del Personal Clave para el cargo de Especialista en Formulación presentando a la Economista Rosa Maribel Dávila Rodas, sin embargo, la carta no cuenta con la firma legalizada, vulnerando así el literal d) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Cabe precisar que, la no legalización de la firma se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el artículo 60 del Reglamento; sin embargo, este colegiado no otorgará plazo para la subsanación del mismo, debido a lo descrito en el párrafo siguiente.

Comité de Selección

El postor a folios 188 al 189 presenta el ANEXO N° 06 – PROMESA DE CONSORCIO indicando que, una de las obligaciones de los consorciados es la ejecución del servicio de consultoría de obra; siendo el objeto de la convocatoria la contratación del servicio de consultoría en general.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE EDGARDO AQUILINO RODRIGUEZ FUENTES	40%
EJECUCION DEL SERVICIO DE LA CONSULTORIA DE OBRA ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD	
2. OBLIGACIONES DE ALDO PAUL MORA BONILLA	60%
EJECUCION DEL SERVICIO DE LA CONSULTORIA DE OBRA APORTE DE EXPERIENCIA DEL POSTOR QUE INTEGRAN A LA PRESENTE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 40-2025-GR LAMB/C.S. 1 (PRIMERA CONVOCATORIA)	
TOTAL DE OBLIGACIONES	100%

Lambayeque, 26 de Abril del 2025.

Consortado 1
EDGARDO AQUILINO RODRIGUEZ FUENTES
CONSULTOR DE OBRAS
DNI N° 32132471

Consortado 2
ALDO PAUL MORA BONILLA
CONSULTOR DE OBRAS
DNI N° 20068994

CONSORCIO DIAMANTE
Edgardo Aquilino Rodriguez Fuentes
REPRESENTANTE COMUN

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA
CERTIFICACIÓN AL DORSO

Se precisa que, el objeto de la presente convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL**. Sobre ello se identifica que el postor se ha comprometido a ejecutar obligaciones **QUE NO CORRESPONDEN AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA**.

Al respecto se debe tomar en cuenta las disposiciones establecidas en la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO"**, la cual nos indica, en el numeral 7.4.2. Promesa de consorcio, literal 1. Contenido mínimo, apartado d), lo siguiente:

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. **En el caso de consultorías en general**, consultorías de obras y ejecución de obras, **todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.**

Habiéndose identificado que el postor no se ha comprometido a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, se aprecia que ha incumplido lo dispuesto en dicha directiva.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Comité de Selección

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación del **ANEXO N° 6 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable en cuanto a las obligaciones de los consorciado, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de las obligaciones de los consorciados, sí alteraría el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO DIAMANTE** conformado por **MORA BONILLA ALDO PAUL** con R.U.C. N° 10200689947 y **RODRIGUEZ FUENTES EDGARDO AQUILINO** con R.U.C. N° 10321324717, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

C. **SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO HOLDING MRG CONFORMADO POR PASCO ASOCIADOS S.A.C. CON R.U.C. N° 20522325385 Y DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L. CON R.U.C. N° 20602977910**

El postor a folios 206 presenta el Anexo N° 1 – Declaración Jurada del Datos del Postor que no es el formato exigido en las bases integradas del procedimiento de selección.

El postor a folios 184 presenta el Anexo N° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría, señalando que se compromete a prestar el servicio de consultoría de obra, siendo el objeto de la contratación servicio de consultoría en general.

El postor a folios 181 al 182 – 178 al 179 – 175 al 177 – 169 al 170 – 166 al 168 presenta las Cartas de Compromiso del Personal Clave, las cuales no cuentan con las firmas legalizadas, vulnerando así el literal d) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Comité de Selección

Cabe precisar que, la omisión y error de determinada información en formatos y declaraciones juradas, y la no legalización de la firma se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el artículo 60 del Reglamento; sin embargo, este colegiado no otorgará plazo para la subsanación del mismo, debido a lo descrito en el párrafo siguiente.

El postor a folios 165 presenta una carátula indicando el **ANEXO N° 06 – PROMESA DE CONSORCIO**; sin embargo, no adjunta ningún archivo que haga mención a la Promesa de Consorcio, vulnerando así el literal e) del artículo 52 del Reglamento y el literal a) del acápite 2.2.1.1 del apartado 2.2.1 del numeral 2.2 de las bases integradas.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, la omisión y error de determinada información en formatos y declaraciones juradas, y la no legalización de la firma, sin son subsanables; sin embargo, la no presentación de documentos para la admisión de la oferta no es subsanable.

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	Sí corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	Sí corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación del **ANEXO N° 6 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable en cuanto a la no presentación de documentos para la admisión de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO HOLDING MRG** conformado por **PASCO ASOCIADOS S.A.C.** con R.U.C. N° 20522325385 y **DELIFE CONSULTORIA Y PROYECTOS S.R.L.** con R.U.C. N° 20602977910, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad,

Comité de Selección

careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

D. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO SIPAN CONFORMADO POR CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C. CON R.U.C. N° 20477708821 Y CHUMBIAUCA & ALEMAN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C. CON R.U.C. N° 20613414445

El postor presenta su oferta sin foliatura.

El postor en la página 2 presenta el Anexo N° 1 – Declaración Jurada del Datos del Postor que no es el formato exigido en las bases integradas del procedimiento de selección.

El postor en la página 27 presenta el Anexo N° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra, señalando que se compromete a prestar el servicio de consultoría de obra, siendo el objeto de la contratación servicio de consultoría en general.

El postor en la página 28 presenta el Anexo N° 7 – Oferta Económica, vulnerando así el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento, toda vez que, las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

El postor en las páginas 33 al 34 – 47 al 48 – 52 al 53 – 60 al 61 – 68 al 69 – 75 al 76 presenta las Cartas de Compromiso del Personal Clave, las cuales no cuentan con las firmas legalizadas, vulnerando así el literal d) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Cabe precisar que, la falta de foliatura, la omisión y error de determinada información en formatos y declaraciones juradas, y la no legalización de la firma se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el artículo 60 del Reglamento; sin embargo, este colegiado no otorgará plazo para la subsanación del mismo, debido a lo descrito en el párrafo siguiente.

El postor en las páginas 29 al 31 presenta el ANEXO N° 06 – PROMESA DE CONSORCIO indicando que, una de las obligaciones de los consorciados es la responsabilidad de la elaboración del servicio de consultoría; no precisando a qué tipo de consultoría hace referencia, toda vez que, existen denominaciones tales como consultoría en general y consultoría de obras.

De la promesa de consorcio, claramente se puede visualizar que ambos consorciados se han comprometido a ejecutar: “**SERVICIO DE CONSULTORÍA**”, pero no indican que sea una actividad vinculada al objeto de la convocatoria. Ya que el objeto de la convocatoria es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL (...)**”

Sobre el particular, se debe recordar que, dentro de los tipos de contratación pública, se encuentran: **Bienes, Servicios y Obra**. Así mismo dentro de la contratación de servicios se encuentra la contratación de servicios en general, servicios de consultoría en general y servicio de consultoría de obra.

Esta diferenciación, por ejemplo, lo realiza el mismo OSCE en la publicación de los Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de Bienes, Servicios y Obras - Régimen General 2024:

Comité de Selección



TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2024 y en Soles

TIPO	MONTOS (**)				
	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 480,000		-		>= de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-		>= de 480,000		-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 480,000 > de 41,200		< a 480,000 > de 41,200		< a 2'800,000 > de 41,200
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 41,200		> de 41,200		> de 41,200
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 77,250 > de 41,200	<= a 77,250 > de 41,200		-	
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 41,200	> de 41,200		-	
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-			<= a 60,000 > de 41,200	-
CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS	-	-	>= 480,000	-	-

Elaborado por la Dirección del SEACE – OSCE (***)

(*) Artículo 5° literal A, artículos 22° al 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículos 53°, 85° y 98° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el artículo 14° de la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

(**) Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el día 28.12.2023.

(***) Prohibida su reproducción, modificación o publicación, sin citar la fuente.

Así mismo, debe tenerse presente de forma clara la diferencia entre un SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL y el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, La consultoría en general es un servicio especializado que se orienta a resolver problemas específicos de una empresa. La consultoría de obra es un servicio profesional que se enfoca en la elaboración y supervisión de expedientes técnicos de obras y la supervisión de obras.

En ese sentido, se aprecia que el postor NO HA DEFINIDO QUE TIPO DE ACTIVIDAD SE COMPROMETE A REALIZAR, no definiéndose que se haya comprometido a ejecutar la consultoría en general, por lo cual se aprecia que el postor no se compromete a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de la convocatoria.

Así mismo, de la revisión de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, se aprecia que está indica:

Comité de Selección

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto.

En ese sentido, se aprecia que el postor **NO HA INDICADO QUE SE COMPROMETA A EJECUTAR ACTIVIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN** no definiéndose que se haya comprometido a ejecutar la consultoría en general, por lo cual se aprecia que **el postor no se compromete a ejecutar obligaciones directamente vinculadas al objeto de la convocatoria**, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, la omisión y error de determinada información en formatos y declaraciones juradas, y la no legalización de la firma, sin son subsanables; sin embargo, la no presentación de documentos para la admisión de la oferta no es subsanable.

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Comité de Selección

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	Sí corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	Sí corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	Sí corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

Respecto a la posibilidad de subsanación, se puede verificar que la modificación de las obligaciones de los consorciados no está contemplada en los supuestos de subsanación indicado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo anterior se tiene que, la subsanación de la oferta sí resulta amparable en cuanto a la falta de foliatura, omisión y error de determinada información en formatos y declaraciones juradas, legalización de firmas, sin embargo, de la revisión de su oferta se pudo advertir un vicio no subsanable, respecto a las obligaciones de participación de los consorciados, al haber consignado obligaciones distintas al objeto de la convocatoria, y esta modificación sí altera el contenido esencial de la oferta; por lo que no cumple con los requisitos de admisión y además la oferta no debe ser aceptada, por lo que su oferta es declarada como NO ADMITIDA.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por NO ADMITIDA la oferta presentada por el postor **CONSORCIO SIPAN** conformado por **CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C.** con R.U.C. N° 20477708821 y **CHUMBIAUCA & ALEMAN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C.** con R.U.C. N° 20613414445, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

5.3. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, ninguna oferta fue admitidas por lo que no se procederá con la calificación.

6. ACUERDO ADOPTADO

El órgano a cargo del procedimiento de selección, por UNANIMIDAD da por aprobado los resultados de la admisión y calificación de las ofertas, por lo que se determina:

PRIMERO. – DECLARAR DESIERTO la **AS-SM-40-2025-GR.LAMB/CS-1** cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 190 EUREKA, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE**

Comité de Selección

LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por no existir ninguna oferta válida, esto en mención al Artículo 29 de la Ley y 65 del Reglamento.

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística la publicación de los resultados contenidos en la presente acta, a través del SEACE.

TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

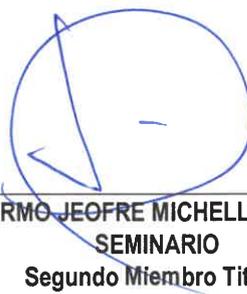
En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.



**JHOAN LEONCIO CHUNGA
MARTÍNEZ**
Presidente



**ENRICO CASTAÑEDA
CASANOVA**
Primer Miembro Titular



**GUILLERMO JOFRE MICHELL HERNÁNDEZ
SEMINARIO**
Segundo Miembro Titular